

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00772-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. DDO: VICTOR HUGO JARAMILLO RENGIFO

## AUTO INTERLOCUTORIO No.1818

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022)

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra VICTOR HUGO JARAMILLO RENGIFO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra VICTOR HUGO JARAMILLO RENGIFO a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 6.868.650,23) por concepto de capital contenido en el pagare No. 913861697691.
- 2.-UN MILLON CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 1.115.329) por concepto de intereses remuneratorios adeudados, desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2022
- 3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
  - B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
- D.-Reconocer personería a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P No 368.912 C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a3d9ab53b6c0bc27852b7e117a6aa9674f0f45ea9559eee468bc75529b2ca4**Documento generado en 09/12/2022 11:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica